



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTICULO 1º: Razón Social. *La Asociación Nacional de Pensionados de la Caja De Crédito Agrario y de otras entidades “ASOAGRO”, es una persona jurídica de primer grado, gremial, sin ánimo de lucro, de número de afiliados y patrimonio variable e ilimitado, constituida con Personería Jurídica No. 5152 de diciembre 19 de 1967 y Resolución No. 9392 de octubre 31 de 1977, del Ministerio de Justicia,*

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Asociación se podrá identificar alternativamente, con la sigla ASOAGRO.

ARTICULO 2: Naturaleza de la Asociación. *Asoagro es una organización gremial de carácter nacional, de interés social colectivo y de servicio, democrática, progresista, unitaria, pluralista e independiente frente a los partidos políticos, los empresarios, las creencias religiosas y el Estado y su Gobierno. Asoagro trabaja por las libertades democráticas.*

ARTÍCULO 3º: Domicilio. *La Asociación tendrá domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., la cual será sede de su Junta Directiva Nacional y podrá establecer Seccionales en las capitales de Departamento, por decisión de la Junta Directiva Nacional y su organización y funcionamiento se hará conforme a la Ley y al Estatuto.*

Parágrafo: *Las Seccionales con sus recursos económicos y asignaciones presupuestales, podrán nombrar comités en cabeceras de provincias bajo su dirección y manejo.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

ARTICULO 4: Duración. La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 5: Marco Legal: Asoagro se regirá por la legislación civil, las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en su condición de organización legal.

ARTICULO 6. Símbolos. Son símbolos y distintivos de la Asociación:

- a.- La bandera
- b.- El Escudo
- c.- El Himno

Parágrafo: Los Afiliados serán provistos de un carnet que los identifique como miembros activos de la Asociación, sin costo alguno. Las condiciones de uso y manejo serán las que establezca la Junta Directiva Nacional.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 7: Objeto. Asoagro, tendrá por objeto desarrollar actividades tendientes a velar por la defensa de los derechos y conquistas de los pensionados, así como por el mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y su grupo familiar.

Para el logro de sus objetivos y en desarrollo de su objeto social, ASOAGRO podrá adelantar entre otros las siguientes actividades:

- a.- Intervenir ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República y los demás organismos competentes, en procura del mejoramiento de las



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

asignaciones pensionales; de los servicios que favorecen a los pensionados y representarlos en sus reclamaciones ante las Entidades que los manejan, en el orden nacional o territorial, para defender los derechos emanados de la Constitución, las leyes, decretos y demás normas vigentes.

- b.- Invertir los recursos de la Asociación con base en el presupuesto aprobado, de preferencia en servicios sociales de ayuda mutua, recreación, salud y educación, dando prelación a actividades que generen empleo y mejoren los ingresos de los Afiliados y sus familiares, y propender por la consecución de centros gerontológicos para el servicio de los Afiliados, para cuyo efecto podrá celebrar, con organismos del Estado u otras entidades, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de tales fines*
- c.- Adquirir y poseer bienes muebles o inmuebles, a cualquier título, para el funcionamiento de sus oficinas y para el servicio de los Afiliados y de sus familiares.*
- d.- Adelantar programas de recreación, deportes, cultura y turismo para sus afiliados y familiares.*
- e.- Velar porque las entidades encargadas del pago de mesadas y demás prestaciones sociales a que tienen derechos los pensionados, cumplan con las normas constitucionales, legales o producto de fallos judiciales y presentar reclamaciones colectivas ante las entidades generadoras de las pensiones para que se dé cumplimiento a las normas o leyes que les conciernen.*
- f.- Representar por sí misma o por interpuesta persona a los afiliados ante las entidades públicas, empresas privadas y personas naturales o jurídicas sean estas de carácter nacional o internacional, y/o las entidades que los sustituyan o que tengan relación con el manejo de las pensiones.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- g.- *Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios y obtener u otorgar préstamos con las debidas garantías para beneficio de Asoagro y sus afiliados.*
- h. *Exigir del Gobierno Nacional el cumplimiento de las normas legales y convencionales, sobre los beneficios que la Entidad Caja Agraria, otorgó a los pensionados.*
- i.- *Mantener con las directivas de la Confederación, Federaciones, las Asociaciones Pensionales, y demás organismos de integración, nacionales e internacionales permanentes, dinámicas y armoniosas relaciones con el fin de fortalecer la unidad, en defensa del bienestar y progreso del gremio pensional.*

Con la misma finalidad y en iguales condiciones, mantener relaciones con entidades similares de servicio social, tales como Cooperativas, Fondos de Empleados, Cajas de Compensación, Centros de Recreación, Sindicatos, etc.
- j.- *Diseñar, promover y coadyuvar en la creación y fortalecimiento de empresas de economía solidaria y otras que ofrezcan posibilidades económicas y de ocupación a los pensionados y/o sus familias.*
- k.- *Exigir el derecho para que los pensionados sean tenidos en cuenta en los planes de crédito, préstamos, becas para afiliados y sus hijos, vivienda, etc., que el Gobierno ofrezca a nivel nacional o territorial.*
- l.- *Desarrollar actividades y programas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente natural y social.*
- ll.- *Asesorar a sus afiliados en la defensa de sus derechos como pensionados, que emanan de la Constitución, la ley y el Estatuto.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

m.- Las demás que sean compatibles y necesarias para el desarrollo de la actividad de la Asociación

ARTICULO 8: Servicios que presta. Además de los fines indicados, la Asociación prestará a los Afiliados servicios de carácter social y económico, como auxilios de calamidad, de defunción y convenios reembolsables.

Parágrafo I: Corresponde a la Junta Directiva Nacional, reglamentar cada uno de estos servicios, y hacer su difusión con los Afiliados.

Parágrafo II: La Asociación podrá recibir donaciones lícitas, en dinero, muebles o inmuebles, de personas jurídicas y naturales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que el donante no persiga fines lucrativos. La Asociación destinará estos recursos para el desarrollo de sus objetivos.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

REQUISITOS DE ADMISIÓN DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9º: Calidad de afiliado: Podrán ser admitidos como afiliados de Asoagro, las personas pensionadas de la Caja Agraria, sus cónyuges, compañeros o compañeras, los familiares del pensionado, pensionados de otras entidades incluidos los de la Caja Cooperativa Credicoop y quienes estén percibiendo pensiones de entidades públicas o privadas y los sobrevivientes o sustitutos del afiliado.

ARTICULO 10º: Requisitos de Admisión. Para ser admitido como integrante de la Asociación se requiere ser pensionado y estar ejerciendo sus derechos civiles.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Los aspirantes solicitarán su admisión a la Asociación, por conducto de la Directiva Seccional firmando la autorización a los entes pagadores de su pensión, para que se efectúen mensualmente los descuentos estatutarios.

ARTICULO 11º: Decisión de la Admisión. *La Junta Directiva Nacional por mayoría de votos, decidirá sobre la solicitud de admisión avalada por la Seccional y una vez aceptada comunicará su determinación.*

ARTICULO 12: Negación de la solicitud. *La Junta Directiva Nacional podrá negar la admisión del nuevo asociado, cuando establezca que no reúne los requisitos exigidos, o por presentar alguno de los siguientes impedimentos:*

- a.- Haber sido sancionado con exclusión de ASOAGRO, sin haber cumplido el término de sanción.*
- b.- Haber incurrido en conductas que hubieren causado daño o perjuicio económico a la Asociación.*
- c.- Haber ofendido de palabra o de obra a los Afiliados, o a los directivos de la Asociación.*
- d.- Haber recibido condena por delitos dolosos, sin estar rehabilitado*

Parágrafo: *En todos los casos Asoagro se reserva el derecho de admisión.*

ARTÍCULO 13: Derechos de los afiliados. *Son derechos de los afiliados:*

- a.- Elegir y ser elegido como miembro de la Directiva Nacional o Seccional, Delegado a la Asamblea Nacional o Seccional, o para ser miembro de Comisiones, de acuerdo con los Artículos 17, 19 y 68.*
- b.- Concurrir a las Asambleas Nacionales o Seccionales, o a la Junta Directiva para la cual sea elegido, deliberar en ellas y consignar su voto cuando tenga derecho estatutariamente.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- c.- *Disfrutar de los beneficios y servicios que tenga o establezca la Asociación, acatando los reglamentos establecidos para cada caso.*
- d.- *Participar en la administración de la Asociación, desempeñando los cargos de dirección, manejo o actividades sociales que le sean asignadas.*
- e.- *Enterarse de la situación económica y administrativa de la Asociación y examinar, dentro de las dependencias y oficinas de la Asociación, los documentos sobre los cuales se basan sus operaciones.*
- f.- *Presentar ante la Junta Directiva Nacional o Seccional, al Fiscal, a la Asamblea Nacional de Delegados, o, a la respectiva Asamblea Seccional, quejas fundamentadas por irregularidades que se hubieren cometido por las Directivas, los Afiliados o los empleados de la Asociación, en el ejercicio de sus funciones y que afecten los intereses de la Asociación.*
- g.- *Para el ejercicio de los derechos y beneficios consignados en este Estatuto, y los Reglamentos, es necesario estar al día por todo concepto con la Asociación.*

Parágrafo. *Los Directivos Nacionales o Seccionales y los Delegados a las Asambleas, deben dar estricto cumplimiento a este literal, para asistir y deliberar con voz y voto en las sesiones de sus Juntas, o de las Asambleas, por lo cual deben estar al día con sus compromisos con la Asociación, en la fecha de la convocatoria y en la de sesión de Junta o Asamblea para la cual fueron citados.*

ARTÍCULO 14: Obligaciones de los afiliados.

Son obligaciones y deberes de los Afiliados:



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- a.- *Cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones emanados de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional, o los Acuerdos de las Juntas Directivas Seccionales*
- b.- *Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea Nacional o Seccional, de la Junta Directiva Nacional o Seccional, cuando haya sido elegido Delegado o Directivo. Así mismo asistir a las convocatorias que les sean formuladas por cualquiera de éstos órganos.*
- c.- *Cumplir las comisiones que le sean asignadas por la Asamblea Nacional o Seccional, o por la Junta Directiva Nacional o Seccional, rindiendo informe escrito de la labor realizada*
- d.- *Comportarse con espíritu solidario en las relaciones con la Asociación y sus Afiliados.*
- e.- *Abstenerse de ejecutar cualquier acto, u omitir actuar, cuando en alguna forma se perjudique el buen nombre de la Asociación, el bienestar personal, la seguridad o, los derechos de los Afiliados*
- f.- *Informar a la Secretaría de la Seccional, el cambio de su domicilio, de la dirección de su residencia, o del lugar de cobro de su pensión, o cuando se traslade de Seccional solicitar el respectivo paz y salvo.*
- g.- *Pagar puntualmente la cuota mensual de sostenimiento, así:*

Primero. *Cuota mensual de sostenimiento, fijada por la Asamblea Nacional, del 0.9%, sobre el valor total de la mesada pensional, proveniente de la Caja Agraria, y de Colpensiones o de las entidades que hagan sus veces, cuando se perciba pensión de pago compartido*

Parágrafo I. *Del descuento efectivo se destinará la novena parte para el Fondo de Auxilios de Defunción.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Parágrafo II. Otra novena parte tendrá destinación específica en los siguientes servicios: para dotación de inmuebles para sede de las Seccionales que no poseen sede propia; para ayuda en el pago de deudas adquiridas con motivo de su adquisición; para pago de arrendamientos, para cancelación de impuestos; para auxilios por calamidad en salud; para la dotación de computadores y muebles para las Seccionales; para crear el fondo de asistencia jurídica para la defensa de las pensiones; y para acrecentar el Fondo de catástrofes.

Parágrafo III. Otra novena parte tendrá destinación específica para la constitución de un fondo para recreación, educación, cultura y deportes.

Parágrafo IV: La parte restante de la cuota descontada, se destinará para el sostenimiento de la Asociación, en la forma como se prevé en este Estatuto.

Segundo. Las demás cuotas extraordinarias que aprueben la Asamblea Nacional de Delegados, o las Asambleas Seccionales.

Tercero: La falta de descuento de las obligaciones a cargo del afiliado por parte de la entidad pagadora de la mesada, no exime al afiliado de cumplir puntualmente sus obligaciones económicas con la Asociación.

ARTÍCULO 15: Pérdida de la calidad de Afiliado.

La calidad de Afiliado se perderá por:

- 1.- Por retiro voluntario
- 2.- Por exclusión
- 3.- Por muerte

Retiro voluntario: Cuando el afiliado desee retirarse voluntariamente de la Asociación, solicitará por escrito a la Junta Directiva Nacional por conducto de la Seccional su desafiliación, previa cancelación de las obligaciones a su



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

cargo. A partir del momento en que la Junta aprueba el retiro perderá la calidad del mismo.

Aceptado el retiro, el ex afiliado perderá todos los derechos que otorga la Asociación. Si desea afiliarse nuevamente debe cumplir los requisitos exigidos para los nuevos después de transcurridos tres (3) meses de su retiro.

Retiro por exclusión: *Según las causales establecidas en el régimen disciplinario.*

Por muerte: *En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de afiliado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.*

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 16: Orden jerárquico de la Asociación. *El Gobierno de la Asociación tendrá el siguiente orden jerárquico:*

- 1.- La Asamblea Nacional de Delegados.*
- 2.- La Junta Directiva Nacional.*
- 3.- Las Asambleas Seccionales.*
- 4.- Las Juntas Directivas Seccionales.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS

ARTICULO 17: Elección de Delegados. *La Asamblea estará constituida por Delegados que serán elegidos por las Asambleas Seccionales Ordinarias, para un periodo de tres (3) años y en proporción de un Delegado por cada cien (100) afiliados o fracción mayor de cincuenta (50), existentes a la fecha de la convocatoria. Cuando una Seccional no tenga el número mínimo de afiliados para elegir delegado, elegirá uno por derecho propio.*

Parágrafo: *La Junta Directiva Nacional en los años en que no se realice Asamblea Nacional de Delegados podrá convocar el pleno de presidentes como órgano consultivo.*

Los Afiliados no delegados, o que no sean invitados oficiales y quieran asistir a la Asamblea Nacional, podrán hacerlo en calidad de observadores con derecho a voz, con gastos asumidos por su cuenta y riesgo.

Parágrafo: *Los miembros de la Junta Directiva Nacional no podrán ser Delegados a la Asamblea Nacional.*

ARTICULO 18: Paz y Salvo de las Seccionales. *Las Juntas Seccionales deberán estar al día en sus obligaciones económicas y con la rendición de informes y balances ante la Junta Directiva Nacional, para poder acreditar a sus delegados.*

ARTICULO 19: Requisitos para ser Delegado. *Para ser elegido Delegado a la Asamblea Nacional es indispensable ser afiliado activo en la respectiva Seccional y tener como mínimo tres años de afiliación y estar al día en sus obligaciones económicas con la Asociación por todo concepto.*

PARÁGRAFO: *Es nula la elección que recaiga en un afiliado que no cumpla los requisitos establecidos en el artículo anterior. Si se trata de delegado principal, lo reemplazará el suplente y si éste estuviera inhabilitado, se anulará el renglón.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

ARTÍCULO 20: Clases de Asambleas. *Las reuniones de la Asamblea Nacional de Delegados, serán de dos (2) clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán cada tres (3) años en los dos (2) primeros meses del año. Las segundas por convocatoria de la Junta Directiva Nacional, del Fiscal Nacional, o por la mayoría de Delegados en ejercicio, cuando en su concepto se presenten casos graves que requieran el empleo de este mecanismo y que la hagan inaplazable. Cuando la decisión de convocar sea del Fiscal o de los Delegados, deben comunicar previamente a la Junta Directiva Nacional, las razones de su determinación. Para las Asambleas extraordinarias se indicarán en la convocatoria, las causas que la originan.*

ARTICULO 21: Quórum. *En la Asamblea Nacional, será quórum la mitad más uno de los Delegados que hayan sido elegidos estatutariamente. Cada Delegado asistente tendrá derecho a un voto. Será nula la reunión de la Asamblea en la cual no se haya llamado a lista a los Delegados con derecho a voz y voto.*

ARTICULO 22: Quórum Decisorio. *Se requiere el voto aprobatorio del 100% de los Delegados elegidos para decretar la disolución y liquidación de la Asociación.*

La fusión, incorporación y/o conversión y las reformas estatutarias requieren voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Delegados elegidos. Las demás decisiones serán aprobadas por mayoría de votos de los Delegados presentes.

ARTICULO 23: Instalación de la Asamblea. *La instalación de la Asamblea estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva Nacional, o en su defecto por el Vicepresidente. A falta de estos, por otro de los miembros de la Junta, en orden alfabético de apellido.*

Una vez verificado el quórum e instalada la Asamblea, ésta nombrará por mayoría de votos a los dignatarios de la Mesa Directiva para que la dirijan,



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

la que estará conformada por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos entre los Delegados presentes. Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 24: Atribuciones de la Asamblea. *Son atribuciones de la Asamblea Nacional de Delegados, las siguientes:*

- a.- Dictar acuerdos, resoluciones y reglamentos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- b.- Adoptar y modificar el Estatuto de la Asociación.*
- c.- Decidir la afiliación o retiro de la Asociación, de, o, a otras organizaciones de pensionados de segundo o tercer grado y de entidades gremiales nacionales o internacionales.*
- d.- Elegir entre los afiliados la Junta Directiva Nacional compuesta por siete (7) miembros, para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la elección.*

La elección de la Junta Directiva, se hará por separado por votación personal y secreta, en papeleta escrita, mediante presentación de planchas y aplicando el sistema de cuociente electoral. El orden de presentación de las planchas se reglamentará en la Asamblea respectiva.

Cuando no pueda reunirse la Asamblea Nacional Ordinaria dentro del lapso estatutario, el mandato de los directivos actuantes se prorroga hasta cuando se reúna la Asamblea. La nueva Directiva ejercerá sus funciones por el periodo que falte para la reunión de la siguiente Asamblea.

El Directivo Seccional que sea elegido Directivo Nacional, debe pedir licencia a su cargo en la Seccional, para ejercer en la Directiva



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Nacional. Es incompatible pertenecer simultáneamente a las Directivas Nacional y Seccional.

- e.- Nombrar el Comité de Apelaciones.*
- f.- Aprobar o modificar las cuotas de sostenimiento mensual, o las extraordinarias cuando las necesidades de la Asociación lo justifiquen.*
- g.- Aprobar o improbar las cuentas de Ingresos y Egresos y el balance del ejercicio contable, del año inmediatamente anterior a la fecha de la Asamblea.*
- h.- Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos, para la vigencia de los tres (3) años siguientes a la realización de la Asamblea.*
- i.- Autorizar a la Junta Directiva Nacional, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles.*
- j.- Ejercer las demás funciones y controles que le correspondan de conformidad con lo establecido en las Leyes y el Estatuto.*

ARTICULO 25. Obligatoriedad de las Decisiones *La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación, en concordancia con el Artículo 16. Sus acuerdos y decisiones serán obligatorios para los afiliados, siempre que tales determinaciones se ciñan a las normas legales y estatutarias.*

DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 26: Realización de Objetivos. *Corresponde a la Junta Directiva Nacional, la realización de los objetivos de la Asociación previstos en el presente Estatuto.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

ARTICULO 27: Dignatarios: La Junta Directiva una vez declarada electa por la Asamblea Nacional de Delegados, procederá dentro de los cinco (5) días siguientes de su elección, a nombrar por separado y por mayoría de votos secretos a sus dignatarios así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Secretario de Asuntos Sociales, y Secretario de Educación y Prensa. El cargo de Fiscal de la Asociación le corresponderá a la lista mayoritaria dentro de las minoritarias y tendrá voz y voto.

ARTICULO 28: Sesiones. La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez por mes. La convocatoria deberá ordenarla el Presidente directamente o por intermedio del Secretario General, indicando el día, hora y lugar de la reunión. El Fiscal o la mayoría de los miembros de la Junta, podrán citar a reunión cuando lo consideren urgente y necesario. Estas reuniones de Junta Directiva podrán hacerse de manera virtual, utilizando los medios tecnológicos que existen, como el Internet. Copias de las Actas de las reuniones de Junta Directiva Nacional deberán ser enviadas a las Seccionales mes a mes, una vez sean aprobadas.

ARTICULO 29: Reemplazos. Cuando por cualquier circunstancia se retire o falte en forma temporal o definitiva uno o más Directivos, la Junta Directiva Nacional convocará inmediatamente a la persona que siga en orden numérico en la lista de la plancha que eligió a aquel o aquellos que se retiraron, para su reemplazo.

PARAGRAFO: En el evento que no haya elegibles por haberse agotado el número de inscritos en una lista, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar de los Delegados elegidos que asistieron a la Asamblea Nacional, por el sistema de cooptación, los dignatarios necesarios para proveer los cargos vacantes; no obstante se considerará desintegrada la Junta cuando se presente lo establecido en el párrafo del Artículo 32, de este Estatuto. Igual procedimiento se aplicará en las Juntas Directivas Seccionales.

ARTÍCULO 30: Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva Nacional, no podrán ser parientes entre sí, ni con ninguno de los empleados



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

de la Asociación, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 31: Actas. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional, se tomarán por mayoría de votos, serán consignadas en el Acta de la respectiva reunión y son de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO: Los miembros que no estén de acuerdo con las decisiones que tome la mayoría de la Junta Directiva, deberán dejar constancia escrita dentro de la misma sesión, de las razones de su salvamento de voto.

ARTICULO 32: Dimisiones: Serán considerados como dimitentes los miembros de la Junta Directiva Nacional que habiendo sido citados oficialmente, a reuniones de la Junta Directiva Nacional falten por tres (3) veces, consecutivas o no, durante el último año contado desde la última inasistencia hacia atrás. Se consideran excusas justificadas la fuerza mayor, el caso fortuito y la calamidad familiar debidamente demostrada.

Parágrafo: Se considera desintegrada la Junta Directiva Nacional, cuando por fallecimiento, por renuncia o por habersele declarado dimitente, solo queden tres (3) Directivos activos. En este caso se debe convocar Asamblea Extraordinaria por parte de los tres miembros activos, el Fiscal, o por la mayoría de Delegados en ejercicio, en término no mayor de dos meses.

ARTICULO 33: Atribuciones. La Junta Directiva Nacional tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a.- Expedir su propio reglamento.
- b.- Tramitar dentro del plazo establecido, después de cada Asamblea Nacional ordinaria de Delegados, la legalización de la nueva Junta Directiva Nacional ante el Ministerio de Trabajo o la entidad que corresponda.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- c.- *Ejecutar la política general trazada por la Asamblea Nacional de Delegados y expedir las reglamentaciones pertinentes.*
- d.- *Determinar la nómina y nombrar los empleados de la Asociación, incluidas las Seccionales y aprobar sus asignaciones salariales y funciones, de conformidad con la categoría y responsabilidad de cada cargo. Para las Seccionales reglamentará sus nombramientos, los cuales deben ser con cargo al presupuesto de la Seccional.*
- e.- *Convocar en forma ordinaria o extraordinaria la Asamblea Nacional de Delegados, dando aviso por lo menos con quince (15) días de anticipación.*
- f.- *Elaborar el proyecto de Orden del Día y el Reglamento de la Asamblea Nacional de Delegados y someterlos a su consideración.*
- g.- *Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, autorizando los traslados presupuestales que se consideren indispensables para el normal funcionamiento de la Asociación.*
- h.- *Examinar y aprobar los balances mensuales y aprobar en principio el balance anual y sus anexos, que debe ser presentado a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación definitiva.*
- i.- *Aprobar en principio el proyecto de presupuesto anual de Ingresos, Egresos e Inversiones, que será aprobado en definitiva por la Asamblea Nacional de Delegados*
- j.- *Ejecutar las inversiones y la compra de bienes muebles e inmuebles con sujeción al presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional.*
- k.- *Designar Delegados a los Congresos o Asambleas de las Federaciones, Confederaciones y demás organismos a los cuales este afiliada o sea invitada la Asociación.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- l.- Crear los Comités Internos de Trabajo que se justifiquen, de acuerdo con las necesidades de la Asociación y reglamentar la composición y funcionamiento de los mismos.*
- m.- Autorizar que la administración y fiscalización de aquellas zonas donde no exista Seccional, este a cargo de la Junta Directiva Nacional.*
- n.- Dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- o.- Aplicar sanciones a las Juntas Seccionales y a los afiliados cuando incurran en desacato. Para determinar el incumplimiento se precisarán los cargos y se tomará en cuenta el concepto del Fiscal. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento a seguir.*
- p.- Informar a la Asamblea Nacional de Delegados, acompañando la respectiva documentación, cuando un asociado o Directivo incurra en causal de exclusión.*
- q.- Estudiar, coordinar y autorizar la participación de la Asociación en eventos electorales, para llevar a los organismos de representación popular representantes propios del gremio pensional y social, para la defensa de los intereses de los Afiliados.*
- r.- Dar de baja muebles y enseres que lo ameriten por deterioro, pérdida, extravío o en desuso, previo concepto escrito del Fiscal Nacional.*
- s.- Crear Seccionales de la Asociación, de acuerdo con el Estatuto y las normas legales vigentes.*
- t.- Resolver las diferencias que se presenten entre Directivas Seccionales, o entre éstas y los afiliados, o entre directivos y afiliados. En éste último*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

caso el miembro de la Junta Seccional que este incurso tendrá voz pero no voto.

- u.- Verificar que los Afiliados cumplan el estatuto y las obligaciones que les competen.*
- v.- Fijar el monto de los honorarios y gastos que deban percibir sus dignatarios en los casos en los cuales se justifique y de acuerdo con el volumen de actividades que debe realizar cada directivo.*
- w.- Fijar el valor de la compensación de gastos y transportes para los miembros de la Junta Directiva Nacional, Delegados a las Asambleas y el Fiscal Nacional, para cuando tengan que desplazarse fuera de la sede, para asistir a Asambleas Seccionales u otros actos que requieran su presencia, así como de los Afiliados que cumplan comisiones autorizadas por la Asamblea Nacional o por la Junta Directiva Nacional.*

El desempeño de labores que impliquen dedicación de tiempo parcial o completo por parte de delegados, directivos o miembros de comités, no tendrá el carácter de vinculación laboral con la Asociación. En consecuencia, como contraprestación por sus servicios solo podrán recibir compensación de gastos, sin que haya lugar a reconocimiento de prestaciones de índole laboral.

- x.- Poner a disposición de los Delegados por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea, los informes estatutarios, balances, anexos, proyectos y ejecución del presupuesto y reforma de estatutos.*
- y.- Reglamentar las Asambleas Seccionales.*
- z. Constituir una póliza integral de seguro contra todo riesgo para la sede de la Junta Directiva Nacional.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

DE LA FUNCION FISCAL

ARTICULO 34 : Fiscalización. La Fiscalización de la Asociación estará a cargo del Fiscal elegido en la forma establecida en el Artículo 27.

ARTICULO 35: Deberes. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias, resoluciones, acuerdos y mandatos de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional de Delegados, el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los afiliados.

Convocar en primera instancia a la Junta Directiva Nacional y en segunda instancia la Asamblea Nacional, cuando sus reiteradas quejas sobre notorias y comprobadas irregularidades no sean atendidas oportunamente y, en especial, cuando se trate de incumplimiento, desacato o violación de las normas legales y estatutarias por parte de la Junta Directiva Nacional, o de las Directivas Seccionales.

ARTÍCULO 36: Funciones.

Son funciones especiales del Fiscal:

- a.- Velar por la correcta ejecución del presupuesto.
- b.- Adelantar de oficio o por petición sustentada de afiliado o directivo, las investigaciones necesarias, respecto de las conductas o actuaciones indebidas de otro u otros afiliados o directivos, acusar ante la Junta Directiva Nacional, rendir informe escrito y emitir concepto.
- c.- Informar con oportunidad a la Junta Directiva Nacional, o a la Asamblea Nacional de Delegados, según el caso, las irregularidades que compruebe en el funcionamiento de la Asociación.
- d.- Revisar los Balances y anexos mensuales para presentar a la Junta Directiva y el Balance General con sus anexos cortados a 31 de



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- diciembre de cada año, con su informe escrito para la aprobación en definitiva de la Asamblea Nacional de Delegados.*
- e.- Convocar a la Junta Directiva Nacional, o a la Asamblea Nacional de Delegados a sesiones extraordinarias, cuando las circunstancias lo requieran.*
 - f.- Practicar visitas a las Seccionales en casos debidamente justificados y avalados por la Junta Directiva Nacional.*
 - g.- Revisar y controlar el envío de los balances y anexos que deben rendir mensualmente las Seccionales del País.*
 - h.- Visar las cuentas de gastos ordenadas por la Junta Directiva Nacional.*
 - i.- Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas si fuere el caso, u objetarlas con exposición de motivos si no las considera correctas.*
 - j.- Llevar a cabo revisión permanente de los libros, comprobante y documentos de la Asociación.*
 - k.- Practicar arqueos sorpresivos de los fondos e inventarios periódicos de los muebles y enseres con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos.*
 - l.- Conceptuar acerca de los asuntos que se sometan a consideración, de la Junta Directiva Nacional, o de la Asamblea Nacional de Delegados.*
 - m.- Informar a la Asamblea Nacional de Delegados sobre las condiciones financieras de la Asociación.*
 - n.- Hacer recomendaciones a los Directivos de la Asociación sobre perfeccionamiento de la Administración y los controles necesarios para*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

el mejoramiento de la situación financiera y para proteger los bienes sociales.

- o.- Velar y controlar para que se lleven en forma adecuada, la contabilidad y las Actas de la Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de las Comisiones Permanentes y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de contabilidad.*
- p.- Vigilar que las operaciones celebradas por cuenta de la Asociación, se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea Nacional de Delegados y la Junta Directiva Nacional.*
- q.- Certificar por escrito y publicar con la antelación citada en la convocatoria, la lista de los afiliados hábiles e inhábiles para participar en la correspondiente Asamblea Nacional o Seccional.*

DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTICULO 37: Asamblea Seccional. *Para el gobierno de las Seccionales habrá una Asamblea, la cual elegirá su respectiva Junta Directiva Seccional y tendrá autonomía en el manejo de sus fondos. La convocatoria a la Asamblea debe hacerse al menos con quince (15) días de anticipación, mediante circular en la cual se dará a conocer el temario de las sesiones, el sitio y la hora de la reunión.*

Parágrafo I: *Integrarán las Asambleas Seccionales la totalidad de Afiliados en su respectiva jurisdicción. Se reunirán ordinariamente cada tres (3) años, en el último trimestre del año anterior al de la realización de la Asamblea Nacional y de forma extraordinaria cuando a juicio de la Directiva Nacional, de la Directiva Seccional, del Fiscal Nacional o del Fiscal Seccional, lo consideren indispensable.*

Parágrafo II: *El quórum lo conforma la mitad más uno del total de Afiliados de la Seccional. Si no se obtiene el quórum reglamentario a la hora fijada*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

para su inicio, la Asamblea sesionará y decidirá con los Afiliados presentes, una vez hayan transcurrido más de treinta (30) minutos, contados desde la hora señalada. Para la Asamblea extraordinaria de Afiliados, se requiere como mínimo, la asistencia de la mitad más uno de los Afiliados. En la extraordinaria de Delegados el quórum no debe ser inferior al setenta por ciento (70%) del total de Delegados que correspondan.

Parágrafo III: *Cuando el número de afiliados de una Seccional exceda de mil (1.000), la Asamblea será de Delegados, para lo cual se elegirá un Delegado por cada cincuenta (50) afiliados o fracción mayor de veinticinco (25) existentes a la fecha de la convocatoria. Los Delegados elegidos lo serán por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su elección.*

ARTÍCULO 38: Funciones de las Asambleas Seccionales:

Son funciones de las Asambleas Seccionales:

- a.- Elegir por mayoría de votos, los miembros de la Mesa Directiva para que dirijan la Asamblea, así: Presidente y Vicepresidente. Secretario será el de la Junta Directiva Seccional.*
- b.- Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos que presente el Tesorero de la Seccional.*
- c.- Aprobar el proyecto de presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones para el siguiente ejercicio que debe ser elaborado por la Junta Directiva Seccional, teniendo en cuenta el setenta por ciento (70%) o el sesenta y cinco (65%), según corresponda. Este porcentaje se toma en cuenta sobre el cero punto seis por ciento (0.6%) de la cuota mensual de sostenimiento, tomando en cuenta que el cero punto tres por ciento (0.3%) restante, tiene destinación específica.*
- d.- Elegir los Delegados a las Asambleas Nacionales con sus respectivos suplentes personales, mediante planchas previamente inscritas, las*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

cuales deben ser aceptadas y firmadas por sus integrantes. Se aplicará el sistema de cuociente electoral. La Junta enviará a la Directiva Nacional copia auténtica del Acta y la relación de los asistentes, firmada por cada uno, con su número de cédula.

Los Afiliados que se postulen para ser elegidos como delegados o directivos, solo podrán inscribirse en una plancha, la Mesa Directiva anulará las planchas inscritas que contengan nombres repetidos.

- e.- Elegir la Junta Directiva Seccional integrada por siete (7) miembros principales mediante voto personal y secreto, en papeleta escrita, para un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de elección. Para el efecto se aplicarán los sistemas de planchas previamente inscritas y cuociente electoral*
- f.- Aprobar cuotas extraordinarias cuando las necesidades de la Seccional lo justifiquen.*
- g.- Aplicar las atribuciones asignadas en el artículo 24 a la Asamblea Nacional, en cuanto sea compatible y aplicable al área de su jurisdicción.*

DE LA JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL

ARTICULO 39: Funciones. *Corresponde a la Junta Directiva Seccional, la realización en su jurisdicción, de los fines de la Asociación, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto y las reglamentaciones y orientaciones que dicte la Junta Directiva Nacional, para cumplimiento a nivel regional.*

ARTÍCULO 40: Dignatarios. *Los miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea Seccional, se reunirán en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la Asamblea y nombrarán por mayoría de votos secretos a sus dignatarios, así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Educación y Prensa y Secretario de Asuntos Sociales*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Parágrafo: El Fiscal de la Junta Seccional será elegido por la Asamblea Seccional, en la forma como es elegido el Fiscal de la Directiva Nacional y tendrá voz y voto.

ARTÍCULO 41: Sesiones. La Junta Directiva Seccional se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, por convocatoria del Presidente por intermedio del Secretario, indicando día, hora y lugar de la reunión. El Fiscal o la mayoría de los miembros de la Junta, podrán citar a reunión cuando lo consideren urgente y necesario.

ARTÍCULO 42: Vacancias. Las vacantes que se sucedan en la Junta Seccional, se rigen por el procedimiento aplicable en la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con el Artículo 29 de este Estatuto.

ARTÍCULO 43: Envío de Actas. Copia de las Actas de las reuniones de la Junta Directiva Seccional, deberán remitirse una vez aprobadas a la Junta Directiva Nacional, dentro del mes siguiente a su aprobación para su conocimiento y determinaciones.

Parágrafo: Cuando no se realice reunión de Junta mensual, deben informarse por escrito los motivos al Fiscal de la Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44: Determinaciones de la Junta Seccional. Las determinaciones de las Juntas Directivas Seccionales solo tendrán incidencia dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 45: Atribuciones. Son atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales:

a.- Atender, asesorar y ayudar a resolver los problemas que se presenten a los Afiliados de su Seccional.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- b.- *Aprobar las cuentas y balances que mensualmente presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, las cuales deben ser remitidas a la Junta Directiva Nacional, dentro del plazo establecido por la Junta Directiva Nacional, con el objeto de consolidar sus valores en el Balance General de la Asociación.*
- c.- *Aprobar en principio el proyecto de Presupuesto anual de Ingresos, Egresos e Inversiones de los tres años de su gestión, para someter a ratificación de la Asamblea Seccional.*
- d.- *Autorizar la adquisición de bienes muebles y todo gasto presupuestado y aprobado por la Asamblea.*
- e.- *Convocar a reunión ordinaria a la Asamblea Seccional, en el último trimestre cada tres (3) años, como se indica en el párrafo del artículo 33, y Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.*
- f.- *Constituir una póliza integral de seguro contra todo riesgo para la sede con cargo al presupuesto de la seccional.*
- g.- *Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea Seccional y autorizar los traslados presupuestales que se necesiten para la correcta marcha de la Seccional.*
- h.- *Aplicar las atribuciones asignadas en el artículo 33 a la Junta Directiva Nacional, en cuanto sea compatible y aplicable al área de su jurisdicción.*

DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTICULO 46: Facultades. *El Presidente de la Junta Directiva Nacional es el Representante legal de la Asociación, en tal virtud puede celebrar contratos, otorgar, revocar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones y llevar la representación de la Asociación, donde o cuando fuere necesario,*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

contando con la autorización de la Junta Directiva Nacional. Responderá ante ésta y ante la Asamblea Nacional de Delegados de la marcha de la Asociación.

Sus funciones, atribuciones y deberes son los siguientes.

- a.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva Nacional, elaborar el orden del día, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.*
- b.- Instalar la sesión inaugural de la Asamblea Nacional de Delegados, hasta la elección de la Mesa Directiva.*
- c.- Someter a estudio de la Junta Directiva, acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.*
- d.- Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva que hayan sido aprobadas y la correspondencia emanada de la Junta Directiva Nacional.*
- e.- Velar por que se cumpla el Estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanados de la Asamblea Nacional de Delegados, o de la Junta Directiva Nacional.*
- f.- Nombrar las comisiones temporales que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación, labor sobre la cual deben presentar informe escrito los comisionados.*
- g.- Autorizar las cuentas de cobro que deban ser pagadas por la Tesorería, previa comprobación de la autorización del gasto.*
- h.- Firmar en asocio del Tesorero los cheques y retiros de las cuentas de ahorro y los Estados financieros.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- i.- *En coordinación con el Tesorero, depositar en entidades bancarias, corporaciones financieras o entidades similares de solvencia reconocida que la Directiva designe, los dineros que reciba la Asociación.*
- j.- *Informar oportunamente a la Junta Directiva Nacional cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente.*
- k.- *Las demás que le asigne la Asamblea Nacional o la Junta Directiva Nacional.*

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 47: Funciones. *El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva, en las faltas temporales o definitivas del Presidente, con los mismos deberes y atribuciones.*

Son funciones propias del Vicepresidente:

- a.- *Presentar a la Junta Directiva Nacional proyectos y resoluciones que estime de interés o de beneficio para la Asociación.*
- b. *Colaborar en la preparación de informes comunicados y boletines que se requieran para el desarrollo de las actividades propias de la Asociación.*
- c.- *Apoyar a todos los miembros de la Junta, para el desarrollo de los fines de la Asociación, el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Delegados o la Junta Directiva Nacional, en las demás actividades.*

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 48: Funciones y Obligaciones.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- a.- *Citar previa orden del Presidente, o por petición de la mayoría de los miembros de la Directiva, o del Fiscal, a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional.*
- b.- *Mantener los libros de Actas debidamente foliados, de las sesiones tanto de la Junta Directiva Nacional, como de la Asamblea Nacional de Delegados.*
- c.- *Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva Nacional, las actas aprobadas, elaborar, firmar y tramitar la correspondencia emanada de la Junta.*
- d.- *Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente de la Asamblea Nacional de Delegados, el Acta correspondiente y tramitar la correspondencia respectiva.*
- e.- *Tendrá bajo su dependencia, dirección y control a los empleados de la Junta Directiva Nacional.*
- f.- *Dirigir la correspondencia de acuerdo con el Presidente de la Junta Directiva y organizar el archivo.*
- g.- *Tramitar ante el ente pagador los descuentos por admisión de nuevos Afiliados, o su desafiliación cuando fuere el caso, informando a la Junta Directiva Nacional de tales hechos.*
- h.- *Verificar que los registros y bases de datos de los afiliados, y el archivo de documentos se lleven adecuadamente.*
- i.- *Hacer registrar, foliar y rubricar los libros y documentos de la Asociación, que conforme a la Ley se requieran.*
- j.- *Cumplir las demás funciones que le señale la Junta Directiva Nacional.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

DEL TESORERO

ARTÍCULO 49: Funciones del Tesorero.

- a.- *Ordenar y controlar el recaudo y la contabilización de las cuotas ordinarias de sostenimiento, y los aportes para los fondos de defunción y de protección y salud, donaciones, legados y cuotas extraordinarias que deban pagar los Afiliados.*
- b.- *Será responsable del correcto funcionamiento de las Secciones de Tesorería, Contabilidad y Cartera, conforme a las normas legales, Estatutarias y a las que fije la Junta Directiva Nacional.*
- c.- *Revisar y llevar a la Junta Directiva Nacional para su aprobación, las solicitudes de crédito que presenten los miembros de la Junta Directiva, así como los empleados de la Asociación*
- d.- *Previa autorización de la Junta, depositar en bancos o entidades similares de reconocida solvencia, a nombre de la Asociación, los dineros que se reciban, dejando en su poder únicamente el equivalente al fondo de Caja Menor autorizado por la Junta Directiva.*
- e.- *Presentar mensualmente a la Junta Directiva los estados financieros de la Asociación y la ejecución presupuestal, con los anexos respectivos.*
- f.- *Elaborar conjuntamente con el Fiscal, el proyecto de presupuesto anual, para la aprobación en principio de la Junta Directiva Nacional.*
- g.- *Efectuar el pago de los gastos ordinarios de la Asociación, de conformidad con el presupuesto correspondiente.*
- h.- *Firmar los cheques y autorizaciones para el retiro de fondos de manera conjunta con el Presidente u otro Directivo que la Junta designe.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- i.- *Previas las seguridades y controles respectivos, permitir la revisión de los libros y cuentas, dentro de las instalaciones sedes de la Nacional o de cada Seccional, por los miembros de la Junta Directiva, por los Delegados a la Asamblea General, por el Fiscal, por los Afiliados, y por los funcionarios del Ministerio de Trabajo o de la entidad que lo sustituya, de conformidad con la ley.*

DE LOS SECRETARIOS

ARTÍCULO 50: Funciones de los Secretarios. *Son funciones de los Secretarios:*

- a.- *Presidir y coordinar las actividades de las comisiones, que por medio de este Estatuto se crean.*

- b.- *Además y específicamente las siguientes:*

1.- Del Secretario de Educación y Prensa

- a.- *Presidir y coordinar las actividades de la Comisión de Educación y Prensa.*

- b.- *Promover y efectuar la celebración de mesas redondas, conferencias programas de cultura y recreación de interés para los pensionados. Realizar conversatorios sobre temas económicos y sociales, encaminados a formar conciencia pensional entre los Afiliados.*

- c.- *Imprimir y difundir bajo la orientación de la Comisión de Prensa, el periódico, boletines, circulares, etc., que sean aprobados por la Junta Directiva Nacional.*

- d.- *Formar parte de la Comisión de Redacción del periódico nacional de Asoagro.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- e.- *Estimular la impresión de libros y folletos de interés para los pensionados, bien sea por cuenta de la Asociación, o en unión con otras organizaciones sociales y de pensionados.*
- f.- *Promover el acercamiento y el entendimiento entre la Asociación y la Confederación Democrática de Pensionados de Colombia, las Federaciones de Pensionados y demás Asociaciones y realizar programas culturales y recreativos destinados al sector pensional.*
- g.- *De común acuerdo con el Presidente y previa aprobación de la Asamblea Nacional y/o la Junta Directiva Nacional, estudiar la participación de la Asociación en eventos electorales para llevar a los organismos de representación popular representantes propios del gremio pensional y social, para la defensa de los intereses de los Afiliados.*

2.- Del Secretario de Asuntos Sociales:

- a.- *Impulsar la solidaridad con los afiliados que atraviesan problemas económicos, de salud, vivienda y cualquier otra calamidad. Promover la solidaridad material, económica y moral entre todos los afiliados.*
- b.- *Mantener contacto con otras organizaciones o entidades gubernamentales y de la empresa privada, participando de los programas sociales que éstas realicen y proponer la participación de los pensionados en las actividades que considere necesario.*
- c.- *Promover y coordinar programas gerontológicos; el desarrollo de organismos de acción social, como clubes; servicios médicos y odontológicos y centros vacacionales.*
- d.- *Presentar a la Junta Directiva Nacional proyectos o iniciativas que contribuyan al éxito de las funciones y responsabilidades de su comisión.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 51. Conformación de las Comisiones. *La Asociación tendrá cuatro (4) comisiones permanentes, las cuales estarán integradas por tres (3) miembros afiliados, designados por la Junta Directiva Nacional. La Junta Directiva Nacional reglamentara su funcionamiento.*

ARTICULO 52. Clases de Comisiones. *Estas comisiones permanentes serán:*

- a.- De asistencia y promoción social*
- b.- De educación y Prensa*
- c.- De la mujer*
- d.- De recreación, cultura y deportes*

Parágrafo: *Las funciones de éstas Comisiones están señaladas en las funciones asignadas a los respectivos Secretarios, según el Artículo 50 y sus Numerales 1) y 2) del presente Estatuto.*

ARTICULO 53: Funciones de los Dignatarios de la Junta Seccional. *Las funciones y deberes de los dignatarios de las Juntas Directivas Seccionales, serán las detalladas en los artículos del Estatuto, que se refieren a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Secretarios de la Junta Directiva Nacional, con límite para su aplicación en la jurisdicción de la respectiva Seccional.*

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 54: Patrimonio: *El patrimonio de la Asociación estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, inversiones, legados o*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

subvenciones que otorguen a la Asociación los afiliados u organismos del Estado, Organizaciones no gubernamentales y empresas privadas nacionales o extranjeras.

ARTICULO 55: Manejo de Fondos. *Los fondos recaudados serán manejados a través de títulos valores, C. D. T., en cuentas de ahorro, o cuentas corrientes a nombre de la Asociación, en entidades financieras que ofrezcan las mejores retribuciones, siendo responsabilidad del Tesorero el manejo exclusivo de las chequeras, libretas de ahorro, tarjetas débito o crédito y traslados electrónicos.*

Para el retiro parcial o total de los dineros se requerirá no menos de dos (2) firmas autorizadas, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56: Naturaleza del Patrimonio de la Asociación. *Los bienes muebles e inmuebles, dineros, títulos valores o cualquier otro activo o patrimonio que la Asociación posea en la Sede Principal, o en las Seccionales, no tendrán el carácter de capital de los Afiliados en ninguna proporción y no podrán ser reintegrables, ni repartibles, ni darán derecho a recibir intereses o bonificaciones, mientras permanezcan Afiliados, o cuando se retiren de ella.*

PARÁGRAFO 1: *En caso de disolución de la Asociación, una vez pagadas las obligaciones económicas, incluyendo los gastos de liquidación se procederá a devolver a los afiliados el remanente de los dineros recaudados por el liquidador, en forma proporcional a la cantidad de afiliados y al monto de la cuota de sostenimiento cancelada al momento de la liquidación.*

PARAGRAFO 2: *Las devoluciones de que trata el párrafo anterior solo procederán cuando el afiliado se encuentre al día en sus obligaciones con la Asociación.*

PARAGRAFO 3: *En caso de disolución de la Asociación, una vez pagadas las obligaciones económicas, se procederá a devolver a los Afiliados el valor*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

de las cuotas de sostenimiento descontadas demás a partir de la fecha en la cual se decreta la disolución y hasta aquella en la cual las entidades pagadoras de las mesadas pensionales suspendan los descuentos.

ARTICULO 57: Ejercicio Contable. *El ejercicio contable de la Asociación estará comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. Al terminar el ejercicio en diciembre se hará el corte de cuentas y se consolidará el Balance General con sus anexos, el cual será presentado a la Asamblea Nacional de Delegados para su aprobación.*

ARTICULO 58: Fondos Especiales. *La Asamblea Nacional de Delegados podrá ordenar que se constituyan fondos especiales, debidamente reglamentados para determinados fines que beneficien a la Asociación y sus Afiliados o autorizar aportes para incrementarlos.*

CAPITULO VII

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 59: *Es prohibido a los Directivos, Afiliados y empleados:*

- a.- Utilizar o aplicar los dineros de la Asociación, para fines personales o que vayan contra la ley o el presente Estatuto.*
- b.- Obstruir o dificultar el libre derecho de Asociación, o la libertad de desafiliarse.*
- c.- Aplicar medidas represivas o de censura, contra los Afiliados que hayan testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas, tendientes a comprobar violaciones estatutarias por parte de miembros de la Junta Directiva Nacional, o Seccional o de cualquier Afiliado.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- d.- *Aprobar o asignar sueldos a los miembros de las Juntas Directivas Nacionales, o Seccionales, que originen relación laboral, o a percibir prestaciones sociales que afecten los fondos de la Asociación.*
- e.- *Se prohíbe a todos los Directivos dirigir correspondencia o permitir que cualquiera de los miembros de la Directiva, los empleados o los Afiliados la dirijan usando el nombre de la Asociación, para asuntos privados, o ajenos a las actividades de la Entidad.*
- f.- *Utilizar la Asociación para adelantar persecución política, religiosa o racial.*

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 60°. PRESERVACIÓN DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. *El Fiscal Nacional investigará y acusará ante la Junta Directiva Nacional a los afiliados y Directivos en los casos que considere, hayan incurrido en infracciones al Estatuto, o a los reglamentos establecidos por la Asociación, en especial, por los siguientes:*

- a.- *Incumplir los deberes legales, Estatutarios o reglamentarios que tenga el afiliado para con la Asociación y con los afiliados.*
- b.- *Ejercer actividades que puedan calificarse como actos de deslealtad o inmoralidad con ASOAGRO, sus directivos, empleados o afiliados.*
- c.- *Incurrir en actos que sean violatorios de la ley, los valores, el Estatuto o los reglamentos de ASOAGRO, que no constituyen causal de exclusión.*

ARTÍCULO 61. SANCIONES. *La Junta Directiva Nacional podrá aplicar, por decisión propia o a solicitud del Fiscal, las siguientes sanciones:*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

Suspensión total de derechos.

Exclusión.

ARTÍCULO 62. LLAMADA DE ATENCIÓN. *Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, La Junta Directiva Nacional, podrá hacer llamadas de atención a los afiliados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.*

Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el afiliado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 63. SUSPENSIÓN DE DERECHOS ESTATUTARIOS. *Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva Nacional encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del afiliado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder los seis (6) meses.*

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de afiliados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante la Junta Directiva Nacional y el Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 64. EXCLUSIÓN. *La Junta Directiva Nacional podrá excluir a los afiliados por los siguientes hechos:*

- a.- *Infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva.*
- b.- *Servirse indebidamente de ASOAGRO en beneficio propio o en provecho de terceros.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- c.- *Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que ASOAGRO requiera.*
- d.- *Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ASOAGRO, de los afiliados o de terceros.*
- e.- *Cambiar la destinación de los recursos financieros, de bienes o servicios obtenidos en ASOAGRO.*
- f.- *Mora no justificada superior a seis meses en el cumplimiento de obligaciones con ASOAGRO.*
- g.- *Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada.*
- h.- *Agredir de manera física o verbal a afiliados, directivos o trabajadores de ASOAGRO, en razón de sus funciones o con ocasión de éstas.*
- i.- *Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los afiliados, consagrados en el presente Estatuto.*
- j.- *Comportarse como afiliado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en ASOAGRO, entre los directivos, los afiliados o empleados entre sí.*
- k.- *Por adulterar o falsificar de forma material o ideológica, documentos de la Asociación o que tengan relación con ella; por la malversación de fondos; o por la indebida utilización o apropiación de dineros o bienes de la misma.*

ARTÍCULO 65. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES Y EXCLUSIÓN.
Para proceder a sancionar o a decretar la exclusión, al afiliado infractor se le



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

comunicará la apertura de investigación por parte del Fiscal de la Junta Directiva Nacional.

El pliego de cargos le será notificado personalmente o en su defecto por carta certificada al afiliado afectado, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, junto con el concepto del Fiscal de la Seccional o de la Nacional según sea el caso, la cual le será notificada al afiliado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte. De todo lo actuado quedará constancia en actas suscritas por los respectivos Comités.

ARTÍCULO 66. RECURSOS. *Contra la resolución de exclusión procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva Nacional y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión, los cuales deberán ser interpuestos por el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.*

La Junta Directiva Nacional resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su interposición. Resuelto el recurso, si es confirmado, se dará traslado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá un (1) mes para resolver el recurso respectivo.

Si la decisión se confirma, esta quedará en firme una vez notificada personalmente al afiliado, o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las oficinas de ASOAGRO.

Cuando se trate de exclusión impuesta a un miembro de Junta Directiva Nacional o Seccional o a un miembro de Comisión, el efecto de la misma producirá la separación de sus funciones como tal. Para el caso del Fiscal la Junta Directiva convocará a su suplente.



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

PARAGRAFO: *La exclusión de un afiliado no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con la Asociación.*

ARTICULO 67. COMITÉ DE APELACIONES. *La Asamblea Nacional de Delegados, nombrará con Afiliados hábiles un Comité de Apelaciones, integrado por tres (3) afiliados, elegidos para un período de tres (3) años.*

Dicho comité deberá rendir informe a la Junta Directiva Nacional sobre los recursos resueltos

ARTICULO 68. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. *Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a.- Ser afiliado hábil en el momento de la elección.*
- b.- Tener una antigüedad como afiliado no inferior a dos (2) años.*
- c.- No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.*
- d.- Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos de ASOAGRO.*
- e.- No pertenecer a ningún órgano ni comité de la Asociación.*
- f.- No ser empleado de ASOAGRO.*

ARTICULO 69°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a.- Elaborar y aprobar su propio reglamento.*



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- b.- Resolver en última instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva Nacional.
- c.- Practicar, de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo, de los temas que sean materia de la controversia.
- d.- Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea Nacional y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 70°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA. El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la infracción.

CAPITULO IX

INCORPORACIÓN, FUSIÓN Y FEDERACIÓN

ARTÍCULO 71: *Incorporación, Fusión y Federación:* La Asociación podrá incorporarse a otras Asociaciones de la misma índole, tomando el nombre de una de ellas, adoptando sus Estatutos y amparándose en su Personería Jurídica. La facultad de decidirlo está en la Asamblea General de Delegados.

CAPITULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 72 Causales. La Asociación tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta o liquidada en los siguientes casos:



ASOAGRO

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2

- a.- *Por pérdida de su patrimonio.*
- b.- *Por decisión del 100% de los Delegados elegidos a la Asamblea Nacional, en dos (2) sesiones, en días diferentes, lo cual se acreditará en Actas firmadas por los asistentes.*
- c.- *Por reducción del número de pensionados Afiliados a menos de treinta (30) Afiliados.*
- d.- *Por mandato de la Ley.*

ARTICULO 73: Trámite de la Liquidación. *Acordada la disolución de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, se procederá a su liquidación por las personas que designe la Asamblea Nacional de Delegados, el Ministerio de Trabajo o el Juez competente, según el caso. El remanente de los bienes, una vez pagados los pasivos en forma proporcional respecto a los bienes de las Seccionales y la Junta Directiva Nacional incluyendo los gastos de liquidación, y realizadas las devoluciones que cita el Parágrafo 1 del Artículo 56 del presente Estatuto, se distribuirá entre instituciones sin ánimo de lucro y con objetivos similares a los de la Asociación, establecidas en las mismas localidades donde se encuentra radicados los bienes a distribuir.*

Artículo Transitorio primero. *La Reforma de Estatutos que se adopta en esta Asamblea, tendrá aplicación inmediata a partir del momento de su aprobación. La aplicación en las Seccionales será inmediata, en cuanto sea viable y pertinente.*

Artículo Transitorio segundo: *Se autoriza a la Junta Directiva Nacional, elegir una comisión de tres Afiliados residentes en Bogotá, para que, en los treinta días hábiles siguientes a esta Asamblea, efectúe los ajustes al texto del Estatuto y mejore su redacción, sin que tales mejoras puedan cambiar la interpretación del texto aprobado.*



ASOAGRO

*Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria
Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia
NIT 860045890-2*

Artículo Transitorio tercero: *La Junta Directiva Nacional en el término de seis meses reglamentará el presente Estatuto y dará a conocer los respectivos reglamentos a las Seccionales, los cuales serán de obligatorio cumplimiento.*

Reformas aprobadas mediante Resolución No. 0011449 de julio 27 de 2015 emanada del Ministerio del Trabajo.